

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIAL:**

Paso a despacho de la señora Juez la acción REIVINDICATORIA, promovida por HUMBERTO DE JESÚS HERRERA RÍOS, frente a JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTELLA URREA HERRERA, radicado al 2020-00056-00, luego de vencido el término concedido a la parte demandante con el fin de subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la anotación por estado 11, 12 y 13 de marzo; 1 y 2 de julio de 2020. En tiempo el apoderado actor allegó memorial. Sírvase ordenar.

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020, reanudando los mismos a partir del 1 de los corrientes mediante Acuerdo PCSJA20-11567.

Viterbo, Caldas, 6 de Julio de 2020. Inhábiles 11 y 12 de julio de 2020.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**Interlocutorio Civil No. 0241/2020**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020).

Procede esta célula judicial al examen de la demanda verbal REIVINDICATORIA, instaurada por HUMBERTO DE JESÚS HERRERA RÍOS frente a JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTELLA URREA HERRERA, radicada al 2020-00056-00, así:

#### **HECHOS:**

En auto fechado 19 de marzo del año que avanza, se inadmitió la demanda, señalando los defectos encontrados en el libelo, concediendo término para la subsanación.

En tiempo legal el apoderado allegó memorial contentivo de la subsanación.

Con la demanda pretende el actor se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-5853, ubicado en la carrea 6 número 6-24 de esta población; igualmente persigue su restitución, la cancelación de

gravámenes, de igual forma la inscripción de la sentencia y la condena en costas.

Solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el historial del citado inmueble, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas.

### **SE CONSIDERA:**

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación, encuentra el despacho que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 82, 84 del código general del proceso, por lo que será admitida; se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, atendiendo a la cuantía del bien según la prueba documental aportada, visible a folio 8, impuesto predial unificado.

Se correrá traslado a los demandados por el término de Diez (10) días hábiles, conforme al artículo 392 Código General del Proceso, entregando copia del libelo y de sus anexos, con el fin de que se pronuncien.

Para la notificación de la parte, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6, es decir, en su oportunidad, la carga estará a cargo del demandante.

El señor HERRERA RÍOS a través de su apoderado ha solicitado como cautela la inscripción de la demanda sobre la matrícula inmobiliaria 103-5853.

A las voces del artículo 590 ibídem, es procedente la cautela; como no es de aquellos procesos a que se refiere artículo 592 ibídem, se hace necesaria la solicitud de parte y por ello deberá exigirse caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella se pudieren causar; como para estimar la cuantía se deben tener en cuenta el valor de los perjuicios pretendidos y del inmueble, la parte actora deberá prestar el equivalente al 20%, de ella.

La caución se instituye entonces en la suma de \$2.662.000, por lo que se le concede el término de diez días hábiles.

Una vez se allegue la caución se resolverá sobre la medida.

La personería fue otorgada en auto antecedente.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITE** la demanda Verbal que pretende la REIVINDICACIÓN del bien inmueble urbano identificado con matrícula 103-5853, instaurada por HUMBERTO DE JESÚS HERRERA RÍOS, en

contra de JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTELLA URREA HERRERA, radicada al 2020-00056-00, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Ordena** citar y notificar a los señores JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTELLA URREA HERRERA el contenido de este auto y correrle traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertirle que dispone del término de DIEZ días hábiles para hacer pronunciamiento al respecto.

**TERCERO: Ordena** a la parte demandante prestar caución por la suma de \$2.662.000, con el fin de garantizar el pago de costas y perjuicios conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del código general del proceso; para ello dispondrá de un término de diez días hábiles.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Firmado Por:***

***LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VITERBO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***bdd7d8e498505dca790c8f6a73c97284b2937e063bb7bb0c316006  
b153b18976***

*Documento generado en 14/07/2020 01:38:18 PM*